

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

FIRMADO POR:

## INFORME N° 504-2018-SENACE-JEF/DEAR

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones

A : MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ

Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de

Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO: Desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto

"Centro de Beneficio ADECPA, Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga - Ayacucho", presentado por la

Asociación de Carniceros - Piramidal - Ayacucho.

**REFERENCIA**: Trámite A-CLS-00166-2018 DC-1 (01.08.2018)

FECHA: Miraflores, 08 de agosto de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. <u>ANTECEDENTES</u>

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00166-2018 de fecha 08 de julio de 2018, la Asociación de Carniceros Piramidal Ayacucho (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la Solicitud de Clasificación del proyecto "Centro de Beneficio ADECPA, Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga Ayacucho", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado en adelante EIA-sd).
- 1.2 Mediante Exp. N° A-CLS-00166-2018 DC-1 de fecha 01 de agosto de 2018, el Titular solicitó ante la DEAR Senace "...el desistimiento de la solicitud de clasificación del Proyecto Centro de Beneficio ADECPA ubicado en el Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, la misma que fue presentada con fecha 08 de julio del 2018".

#### II. ANÁLISIS

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Agricultura¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo № 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

- 2.2 Al respecto, el artículo 198 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: // podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, /i/ podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, /ii/) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>3</sup>.
- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° A-CLS-00166-2018 DC-1 de fecha 01 de agosto de 2018), ii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, iii) se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

#### <sup>3</sup> "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo II.- Contenido

<sup>2.</sup> Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

<sup>3.</sup> Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

<sup>198.2</sup> El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

<sup>198.3</sup> El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

<sup>198.4</sup> El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

<sup>198.5</sup> El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

<sup>198.6</sup> La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

<sup>198.7</sup> La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general<sup>4</sup>.

# III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "Centro de Beneficio ADECPA, Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga - Ayacucho", solicitado por la Asociación de Carniceros - Piramidal - Ayacucho; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Asociación de Carniceros Piramidal Ayacucho, en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<u>www.senace.gob.pe</u>) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente.

Wesly Siancas Gómez CIP № 95943 Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos Ruben Ernesto Chang Oshita CAL Nº 39936 Especialista Legal

2.4 ch

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Asimismo, obra en el expediente el certificado de vigencia de la señora Esther Gómez Bautista, Presidenta de la Asociación de Carniceros - Piramidal - Ayacucho, solicitante del presente desistimiento.